

**ESTATUTO
DE LA COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN DEL TOLIMA**

**CAPÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL. Denominase Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima, cuya sigla es COOPEMOTOL, la entidad sin ánimo de lucro, reconocida como tal por Resolución No. 00239 de junio 23 de 1966, emanada por el Departamento Administrativo de Cooperativas DANCOOP, actual Superintendencia de la Economía Solidaria, e integrada por sus asociados fundadores, por los actuales asociados y por las personas que, mediante la satisfacción de las condiciones establecidas más adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan a él.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de COOPEMOTOL es el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, República de Colombia.

ARTICULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL. El ámbito de operaciones de la Cooperativa, comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto podrá establecer dependencias locales o regionales en cualquier ciudad del país, a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación cooperativa y el presente estatuto.

**CAPÍTULO II.
PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Y PRINCIPIOS ECONÓMICOS**

ARTICULO 5. PRINCIPIOS COOPEMOTOL. Regulará sus actividades de conformidad con los valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia y vocación social, y aplicará los siguientes principios:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura de la protección del medio ambiente.

ARTICULO 6. FINES. La Cooperativa tiene como fines principales:

- a) Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b) Generar prácticas que consoliden vivencias de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e) Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS ECONÓMICOS. COOPEMTOL, dentro de su objeto producirá, distribuirá, eficientemente los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados, beneficiarios y comunidad vulnerable; para ello se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Contemplar en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- b) Poseer en sus estatutos y reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, proyectando la solidaridad, el servicio social y la ayuda a la comunidad vulnerable.

- c) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
- d) Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.
- e) Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

CAPÍTULO III. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 8. OBJETO. COOPEMTOL tendrá como objeto fundamental contribuir al mejoramiento social, económico, ambiental, ecológico y cultural del asociado, su familia, al igual que en la comunidad vulnerable del sector educativo; mediante la aplicación de programas y ejecución de obras para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Para el cumplimiento de este objetivo, COOPEMTOL como ente multiactivo realizará las actividades a través de secciones como:

- a) Servicio de ahorro y crédito.
- b) Servicio recreacional.
- c) Servicio de educación y capacitación.
- d) Servicio de solidaridad y ayuda mutua.
- e) Servicios especiales al asociado pensionado retirado.

ARTICULO 9. SERVICIO DE DEPÓSITOS, AHORRO Y CRÉDITO. La Cooperativa ofrecerá a los asociados los siguientes servicios de depósito, ahorro y crédito:

- a) Depósito de aportes sociales.
- b) Servicios de cuentas de ahorro como:
 - Ahorro a la vista.
 - Crecediario.

- c) Depósitos de ahorro a término (CDAT) con plazos de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
- d) Ahorro programado.
- e) Crédito para Consumo.
- f) Crédito para Comercio.
- g) Crédito para Vivienda.
- h) Crédito para Microcrédito.
- i) Crédito para Cupo rotativo.

PARÁGRAFO: COOPEMTOOL podrá ofrecer sus servicios de ahorro a los hijos beneficiarios de los asociados de la Cooperativa por medio de líneas especiales para ellos y con la figura de Cotitular, hasta que pierdan esta calidad, bien sea por cumplir el máximo de edad establecido por reglamento, o por retiro del asociado.

ARTICULO 10. CONSIDERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITO, AHORRO Y CRÉDITO. La Cooperativa otorgará créditos a los asociados de acuerdo con las líneas y demás requisitos señalados en los reglamentos y será operador mediante los mecanismos de libranza y pago personal; teniendo en cuenta la normatividad vigente con el fin de garantizar la destinación de los recursos para fines lícitos.

- a) La Cooperativa implementará mecanismos idóneos para la captación de recursos de los asociados que permitan prevenir, detectar y evitar el ingreso de recursos ilícitos.
- b) La Cooperativa podrá inscribirse como operador de libranza con la entidad o entidades que se ajusten a la prestación del servicio en procura de favorecer el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el asociado.
- c) Realizar la cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- d) Servir de intermediaria con entidades de crédito.
- e) Efectuar operaciones de descuento y compra de obligaciones con los asociados.
- f) Contratar seguros que amparen los aportes, depósitos y crédito, en caso de muerte o incapacidad absoluta del asociado.
- g) Realizar cualquier otra actividad permitida por las disposiciones legales a las cooperativas con actividad financiera, en materia de operaciones con sus asociados e inversiones autorizadas.

PARÁGRAFO. Las cuentas, balances y excedentes correspondientes a esta sección, se llevarán separadamente a los demás servicios, sin perjuicio de incorporarlos al balance consolidado anual, para efecto de rendición de cuentas ante las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 11. SERVICIO RECREACIONAL. La sección de servicios recreacionales incluirá el desarrollo de actividades deportivas, recreacionales, culturales, turísticas y ambientales.

- a) Celebración anual del día del asociado.
- b) Torneos deportivos y culturales, olimpiadas COOPEMOTOL, olimpiadas nacionales y encuentros culturales regionales y nacionales.
- c) Espacios recreativos en la Sede Social.
- d) Fomento de programas de recreación turística y cultural.
- e) Prestar cualquier otro servicio complementario a los anteriores que no contradiga la ley.

PARÁGRAFO: Los servicios recreacionales de que trata el artículo serán puestos en vigencia con previa aprobación del Consejo de Administración de la nueva reglamentación.

ARTICULO 12. SERVICIO DE EDUCACIÓN. La sección de educación y capacitación prestará los siguientes servicios a los asociados, sus familias y comunidad vulnerable:

- a) Curso básico de economía solidaria.
- b) Programas de formación al docente.
- c) Conferencias de temas de interés del sector de la economía solidaria.
- d) Capacitación en artes y oficios.
- e) Convenios cooperativos en programas conjuntos para la educación y formación del talento humano.
- f) Prestar cualquier otro servicio complementario a los anteriores que no esté en contra de la ley.

PARÁGRAFO: Los servicios de educación que trata el artículo serán puestos en vigencia con previa aprobación del Consejo de Administración de la nueva reglamentación.

ARTICULO 13. SERVICIOS DE SOLIDARIDAD. El servicio de solidaridad y ayuda mutua realizará las siguientes actividades:

- a) Brindar un auxilio financiero a los asociados, beneficiarios y trabajadores cuando sea requerido en servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria.
- b) Contratar seguros de vida, individuales o colectivos, para los asociados, directivos y trabajadores.
- c) Establecer fondos especiales destinados a otorgar auxilios en casos de grave calamidad doméstica o pública.
- d) Prestar cualquier otro servicio complementario a los anteriores que no estén en contra de la ley

PARÁGRAFO: Los servicios de solidaridad y ayuda mutua de que trata el artículo serán puestos en vigencia con previa aprobación del Consejo de Administración de la nueva reglamentación.

ARTICULO 14. SERVICIOS AL ASOCIADO PENSIONADO RETIRADO. La sección del asociado pensionado retirado desarrollará las siguientes actividades:

- a) Actividades especiales para el aprovechamiento del tiempo libre.
- b) Integraciones recreativas exclusivas como el día del pensionado retirado y celebración de fin de año.
- c) Auxilios especiales para el bienestar integral de los asociados pensionados retirados.
- d) Atención privilegiada en la sede administrativa a través de la oficina del Pensionado Retirado.
- e) Actividades de campo y turismo.
- f) Prestar cualquier otro servicio complementario a los anteriores que no estén en contra de la ley.

PARÁGRAFO: Los servicios para asociados pensionados retirados de que trata el artículo serán puestos en vigencia con previa aprobación del Consejo de Administración de la nueva reglamentación.

ARTICULO 15. SERVICIOS ADICIONALES. COOPEMOTOL podrá ofrecer a sus asociados y beneficiarios servicios diferentes a los previstos en este capítulo, por intermedio de instituciones auxiliares del cooperativismo o mediante convenios con otro tipo de entidades.

CAPÍTULO IV. ASOCIADOS

ARTICULO 16. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán ser admitidos como asociados de COOPEMOTOL las personas con nacionalidad colombiana, con edad entre los dieciocho (18) y ochenta (80) años que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Laborar en cualquier entidad de índole educativa del sector oficial.
- b) Ser pensionado retirado del sector educativo.
- c) Ser trabajador de COOPEMOTOL.
- d) Ser pensionado retirado de COOPEMOTOL.

ARTICULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los aspirantes a ser asociados de COOPEMOTOL deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar y presentar el Formulario de Vinculación a través de los autorizados en impartir las entrevistas para la vinculación con la documentación anexa requerida.
- b) Pagar una cuota de admisión no reembolsable, cuya tarifa será establecida en el Reglamento de Afiliación y las circulares que lo regulen.
- c) Comprometerse ante COOPEMOTOL a cancelar mensualmente hasta el cinco por ciento (5%) de su salario básico o mesada pensional, para aportes sociales de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.
- d) Las personas que soliciten el reintegro por ser exasociados, deberán esperar mínimo un (1) año para poder presentar la solicitud de reintegro, por lo que deberá cancelar un porcentaje de los aportes sociales que tenían al momento de su desvinculación. Dicho porcentaje se establecerá en el Reglamento de Afiliaciones y las circulares que lo regulen.

Las demás consideraciones para vinculación quedarán establecidas en el Reglamento de Afiliaciones y demás circulares que lo regulan.

ARTICULO 18. TERMINO PARA DECIDIR ADMISIÓN. Las solicitudes de vinculación como asociados serán resueltas por el Consejo de Administración con previo estudio de información y documentación por parte del Oficial de Cumplimiento y el Comité de Educación, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 19. CALIDAD DE ASOCIADO. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de cancelación de la cuota de admisión, la primera de aportes sociales, la de sostenimiento de fondos sociales y la inscripción en el libro de Registro Social con el acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del estatuto, especialmente los siguientes:

- a) Comportarse siempre con lealtad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con COOPEMTOL como con los miembros de la misma.
- b) Abstenerse de ejecutar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPEMTOL.
- c) Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria y principios económicos básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el estatuto que rige a COOPEMTOL.
- d) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- e) Realizar el pago de sus obligaciones financieras que adquiera con la Cooperativa.
- f) Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
- g) Cumplir con las responsabilidades que se le asignen por el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Delegados.
- h) Cumplir estrictamente el estatuto y los reglamentos de COOPEMTOL.
- i) Acatar y cumplir las determinaciones que emanen de los organismos competentes de COOPEMTOL, siempre y cuando se ajusten a la ley, el estatuto y los reglamentos.
- j) Participar en los actos de elección de asociados para los cuerpos de administración y control.
- k) Velar y responder porque sus beneficiarios conserven respeto y buen comportamiento al utilizar y recibir los servicios y beneficios que le brinda la Cooperativa.

- l) Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales, estatutarios o reglamentarios.

ARTICULO 21. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de COOPEMTOL especialmente el de crédito y realizar las operaciones propias de su objeto social, en armonía con los reglamentos.
- b) Participar en las actividades de COOPEMTOL, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales al tenor de lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas a través del voto uninominal.
- d) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen y de los servicios sociales de ayuda mutua y solidaridad.
- e) Participar en los resultados económicos de COOPEMTOL, al tenor del estatuto y en armonía con las decisiones de la Asamblea General.
- f) Fiscalizar la gestión económica y social de COOPEMTOL por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
- g) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de COOPEMTOL.
- h) Ser informados previamente a su vinculación y durante su tiempo de permanencia, de forma oportuna y suficiente sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, características de sus aportes y depósitos financieros, perfiles e informes de los órganos de administración control y vigilancia. La Cooperativa utilizará los canales de comunicación disponibles para difundir y acceder dicha información.
- i) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución y liquidación.
- j) Las demás que se deriven de la asociación cooperativa o de las normas estatutarias.

ARTICULO 22. DISFRUTE DE DERECHOS. La calidad de asociado de COOPEMTOL implica el disfrute y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes sin limitaciones distintas a las consagradas en el estatuto, siempre que se halle en situación de habilidad.

ARTÍCULO 23. HABILIDAD DE ASOCIADOS. Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que en un momento específico estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPEMTOL y no estén afectados con sanciones de suspensión o pérdida de derechos de elegir y ser elegido.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

CAPÍTULO VI. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 24. CAUSALES. La calidad de asociado de COOPEMTOL se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro por Fallecimiento.
- c) Retiro Forzoso.
- d) Retiro por Exclusión.

ARTICULO 25. RETIRO VOLUNTARIO. Las solicitudes de retiro voluntario serán aprobadas por el Consejo de Administración y deberán ser tramitadas a partir de lo determinado en el Reglamento de Desvinculaciones.

ARTICULO 26. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de un asociado su retiro de la Cooperativa se hará con la presentación del certificado de defunción o sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento, ante el área Jurídica para su posterior registro en acta del Consejo de Administración.

ARTICULO 27. RETIRO FORZOSO. Cualquier asociado que pierda el vínculo laboral por causas diferentes al retiro por jubilación, deberá realizar el retiro a partir de lo determinado en el Reglamento de Desvinculaciones.

ARTICULO 28. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de COOPEMTOL excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de COOPEMOTOL.
- b) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c) Por entregar a COOPEMOTOL bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que COOPEMOTOL requiera.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPEMOTOL, de sus asociados o de terceros.
- f) Por cambiar la destinación de los recursos entregados por COOPEMOTOL a finalidades no lícitas.
- g) Por mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el incumplimiento de obligaciones pecuniarias de créditos, aportes o fondos sociales. Presentando la debida justificación y los motivos a considerar por parte del área de Cartera.
- h) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por COOPEMOTOL.
- i) Impedir que los demás asociados reciban educación, capacitación y actualización cooperativa.
- j) Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal y ser privado de la libertad por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, salvo por delitos culposos.
- k) Por irrespeto verbal o agresión física a trabajadores o miembros de los cuerpos de administración y control.
- l) Por atentar patrimonialmente contra los intereses de la Cooperativa.
- m) Por usar información confidencial de la Cooperativa para el beneficio propio o de terceros.
- n) Por presentar renuencia en conductas sospechosas relacionadas con el lavado de activos o de la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración de COOPEMOTOL no podrá excluir a miembros de su seno o de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato, terminado este proceso, el Consejo de Administración podrá iniciar proceso de exclusión como asociado a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El asociado que haya sido excluido de la Cooperativa por violación al estatuto, no podrá ser beneficiario de la misma.

PARÁGRAFO 3: El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar al Consejo de Administración la exclusión de asociados, presentando la debida justificación y los motivos a considerar.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN POR PROCESOS DISCIPLINARIOS. Para que la exclusión sea procedente, es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Información sumaria previa levantada por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, de la cual se dejará constancia escrita en el acta del respectivo organismo, debidamente aprobada y firmada.
- b) Que al asociado se le corra traslado de las imputaciones y se le notifiquen cargos, para poder ser escuchado en diligencia de descargos.
- c) Que la determinación de exclusión sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, y adoptada mediante resolución motivada.
- d) Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándola en lugar público de la sede de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles, dejando constancia de la fijación y la des fijación.
- e) Que en el texto de la resolución se le haga conocer al asociado los recursos que legalmente procedan y los términos y forma de presentación de los mismos.

PARÁGRAFO: Se establecerá lineamientos para exclusión por morosidad y proceso disciplinario dentro del Reglamento de Desvinculaciones.

ARTICULO 30. RECURSOS DE REPOSICIÓN. El asociado contará con un término de diez (10) días hábiles para presentar recurso de reposición contra la resolución de exclusión; y el Consejo de Administración contará con un término de cuarenta (40) días calendarios para dar respuesta al recurso.

ARTICULO 31. RECURSO DE APELACIÓN. Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, que debe ser notificado al asociado en el término de cinco días hábiles siguientes a la expedición de la providencia, esta quedará en firme, salvo que el asociado dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, interponga el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones o que lo haya interpuesto subsidiariamente al de reposición, caso en el cual se remitirá directamente la documentación al Comité de Apelaciones.

ARTICULO 32. EFECTO DE EJECUTORIA. Si el asociado no interpone oportunamente los recursos, la providencia respectiva quedará en firme.

ARTICULO 33 SUSPENSIÓN DE DERECHOS. A partir de la apertura de un proceso disciplinario aprobado por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, se suspenderán al asociado todos sus derechos.

ARTICULO 34. LINEAMIENTO PARA EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN. El Consejo de Administración establecerá a través del Reglamento de Desvinculación los procedimientos para la aplicación de las diferentes modalidades de retiro mencionados en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. El Consejo de Administración de COOPEMOTOL sancionará disciplinariamente a los asociados por los siguientes hechos:

- a) La inasistencia a las reuniones de Asamblea General de asociados o de delegados sin causa justificada.
- b) La no notificación a COOPEMOTOL del cambio de dirección domiciliaria o traslado a otra ciudad, dentro de los dos meses siguientes a dicha mudanza.
- c) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de administración y control de COOPEMOTOL.
- d) Infracciones al estatuto por primera vez, siempre que la infracción no esté prevista como causal de exclusión.
- e) Negligencia en el cumplimiento de funciones en cargos de representación y comisiones especiales que se le confieran.
- f) Faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- g) No pagar oportunamente las cuotas correspondientes a sus obligaciones con COOPEMOTOL.
- h) Violación a los reglamentos de COOPEMOTOL.
- i) Mora no justificada superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de obligaciones financieras.
- j) Entregar a COOPEMOTOL documentos que carezcan de valor real.
- k) Agresión o irrespeto a asociados, trabajadores o miembros de cuerpos directivos de COOPEMOTOL.
- l) Conductas irregulares en el ejercicio del sufragio cooperativo.
- m) Negarse a recibir educación cooperativa y capacitación, o impedir que otros asociados la reciban.

n) Usar información privilegiada y/o confidencial para beneficio propio o de terceros

ARTICULO 36. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones de índole disciplinaria serán: amonestación verbal o escrita, o, suspensión temporal de derechos; de acuerdo a la falta cometida, previo análisis del Consejo de Administración.

ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acción sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
- b) Resolución motivada, emanada del Consejo de Administración.
- c) Notificación al asociado con la indicación de que el único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión.

ARTICULO 38. ESCALA DE SANCIONES. El Consejo de Administración establecerá mediante reglamento la escala de sanciones, de acuerdo a las causales estipuladas en el artículo 35 del presente estatuto.

CAPÍTULO VIII. DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTICULO. 39. DEDUCCIÓN DE OBLIGACIONES. El asociado que pierda dicha calidad por cualquier causa, o los herederos del mismo en el evento de fallecimiento, tendrán derecho a que COOPEMOTOL les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás derechos liquidados, originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse la devolución, COOPEMOTOL deducirá toda obligación pendiente con la misma.

ARTICULO 40. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS. Producido el retiro por cualquier causa aprobado por el Consejo de Administración, se procederá a la devolución de sus derechos en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO. En el caso de retiro por fallecimiento, la Cooperativa contará con hasta sesenta (60) días hábiles para la devolución de saldos de aportes y demás recursos a favor de los beneficiarios y/o herederos.

ARTICULO 41. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, COOPEMTOOL registra pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en cuantía proporcional a la pérdida, hasta por el término de dos años. Si dentro de este lapso, COOPEMTOOL recupera la pérdida, devolverá al asociado la suma retenida.

ARTICULO 42. PRESCRIPCIÓN. Si pasados tres años de la pérdida de la calidad de asociado, y estos, sus beneficiarios o herederos, no han reclamado las sumas a su favor, las mismas prescribirán en su totalidad a favor del fondo de solidaridad de COOPEMTOOL.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 43. PATRIMONIO. El patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes sociales de los asociados y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.
- d) Los aportes extraordinarios que la asamblea apruebe.

PARÁGRAFO. La Cooperativa velará por el cumplimiento del indicador de solvencia conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 44. APORTE MÍNIMO NO REDUCIBLE. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de COOPEMTOOL será el equivalente a veintitrés mil quinientos millones de pesos (\$23.500.000.000).

ARTICULO 45. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que se establezca para tal fin, de acuerdo con las prescripciones de la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma. Igualmente podrán ser amortizados en forma total o parcial mediante la constitución y aplicación de un fondo especial para tal efecto.

ARTICULO 46. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, ni serán embargables.

ARTICULO 47. AFECTACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COOPEMOTOL como garantía de las obligaciones que contradiga con esta los asociados.

ARTÍCULO 48. LIMITE DE APORTES. En lo referente al límite de aportes sociales que puede tener un asociado de COOPEMOTOL como persona natural no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa y como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

PARÁGRAFO. Se tendrá en cuenta para la acumulación en personas naturales, aquellas que conformen un grupo conectado de asociados que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 49. RETIRO DE APORTES. El retiro de aportes de forma total o parcial por solicitud del asociado, solo se podrá efectuar en los siguientes casos:

- a) Cuando se retire el asociado.
- b) Cuando se sobrepase del diez por ciento (10%) como persona natural o del cuarenta y nueve por ciento (49%) como persona jurídica del total de los aportes de la Cooperativa.
- c) Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d) Cuando se liquide la Cooperativa.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Cooperativa se encuentra en el deber legal de no efectuar la devolución parcial o total de los aportes sociales, excepto en los casos señalados en los literales a, b, c y d, antes citados, siempre y cuando el total de aportes de COOPEMOTOL no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible mencionado en el artículo 44 del presente estatuto (carta circular 02 de mayo del 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria).

ARTICULO 50. DEPÓSITO DE APORTES. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, COOPEMOTOL los mantendrá en depósitos mientras se establece a quién corresponden.

ARTICULO 51. PROPIEDAD AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de COOPEMOTOL, serán propiedad de la Cooperativa.

ARTICULO 52. DESTINACIÓN DEL APORTE SOCIAL. Del cinco por ciento (5%) del descuento sobre el salario para aportes sociales se destinará en su totalidad a aportes sociales en el patrimonio.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales de mora injustificada se podrá tomar parte del valor de la cuota mensual de aportes sociales para el pago de la obligación financiera a discreción del área de Cartera.

CAPÍTULO X. EJERCICIO ECONÓMICO – BALANCE- EXCEDENTES – FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 53. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 54. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultan excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad; el remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a revalorización equitativa de aportes sociales.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.

ARTICULO 55. NORMAS DE EXCEPCIÓN. No obstante, lo indicado en el artículo 54, se establecen las siguientes excepciones para la aplicación del excedente:

- a) Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
- b) Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere utilizado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para restablecer dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTICULO 56. CREACIÓN DE RESERVAS. La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos, con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Los fondos creados por la Asamblea General se apropiarán de los excedentes del ejercicio anterior, se podrán incrementar con las contribuciones de los asociados y exclusivamente con los aprovechamientos producto de programas especiales que realicen para obtener ingresos, siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contemplados en los reglamentos del mismo fondo.

PARÁGRAFO: Para la alimentación del fondo de solidaridad se tomarán los recursos provenientes de los remanentes por pagar y por otros conceptos, que hayan cumplido más de tres (3) años de permanencia en el Balance, y que se hayan agotado todos los procedimientos atinentes a su devolución a los beneficiarios.

ARTICULO 57. RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales es de carácter permanente y deberá incrementarse de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 58. FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo de educación tiene por objeto apropiar recursos económicos que le permitan, realizar las actividades de formación cooperativa, capacitación y actualización técnica y administrativa para los asociados y beneficiarios, directivos, administradores y trabajadores.

ARTICULO 59. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tiene por objeto apropiar recursos que le permitan proporcionar a los asociados y beneficiarios, así como a la comunidad vulnerable, apoyo en servicios de salud y auxilios en caso de calamidades personales y familiares, de acuerdo con el reglamento establecido para tal fin.

ARTICULO 60. REMANENTES FONDOS SOCIALES. Los remanentes de los fondos de educación y solidaridad y de los que han sido creados por la Asamblea General, podrán ser ejecutados en las siguientes vigencias presupuestales sin exceder los tres (3) años.

CAPÍTULO XI. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 61. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. COOPEMTOOL se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración y que ejecute el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 62. RESPONSABILIDAD ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con COOPEMTOL y con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia de sus aportes, por las obligaciones contraídas a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. La responsabilidad de COOPEMTOL para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE APORTACIONES. Los asociados, hasta el momento de su desvinculación responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído.

ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD CUERPOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia, trabajadores y los liquidadores serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se determinan, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 66. RETENCIÓN DE APORTES. En caso de pérdida en sus operaciones, COOPEMTOL podrá retener, una parte o la totalidad de las sumas a reintegrar al asociado en caso de desvinculación, hasta la expiración del término de la responsabilidad señalada en el artículo 42 del presente estatuto.

ARTICULO 67. DEDUCCIÓN DE MULTAS. Las sanciones de multa que impongan las entidades de vigilancia y control de carácter gubernamental, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas de los aportes de los trabajadores responsables de COOPEMTOL.

CAPÍTULO XII. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 68. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COOPEMTOL estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTICULO 69. ASAMBLEA GENERAL - CONCEPTO. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

ARTICULO 70. FUNCIONES. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de COOPEMOTOL para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Examinar los informes de los cuerpos de administración y control, los balances y demás estados financieros.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- e) Elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal con su suplente.
- f) Conocer de la responsabilidad de los asociados, miembros de los cuerpos de administración y control, para efecto de sanciones.
- g) Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y el estatuto.
- h) Autorizar todo contrato cuya cuantía supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- i) Dirimir conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
- j) Fijar aportes extraordinarios.
- k) Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
- l) Reformar el estatuto.
- m) Decidir sobre disolución y liquidación, fusión, incorporación, transformación y escisión de COOPEMOTOL.
- n) Crear reservas y fondos para fines determinados.
- o) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos para funcionamiento del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

- p) Aprobar los gastos de representación del presidente y secretario del Consejo de Administración y del presidente de la Junta de Vigilancia en SMLMV.
- q) Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

ARTICULO 71. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que se realiza dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior. Son extraordinarias las que se realizan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 72. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, en consideración a que los asociados sean más de trescientos (300), estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de COOPEMOTOL, se dificulte reunirlos personalmente y sea onerosa la celebración. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar la decisión correspondiente y para expedir el Reglamento de Elección de Delegados, con base en las siguientes condiciones y pautas básicas:

- a) El número de delegados será de cien (100) asegurando que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea.
- b) Debe garantizarse información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- c) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado hábil podrá votar por un candidato, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente vayan completando el número de delegados fijado.
- d) Los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la Comisión de Escrutinios que designe el Consejo de Administración, con antelación de por lo menos cinco (5) días calendario anteriores al proceso electoral.
- e) El proceso electoral se desarrollará en un mismo día.
- f) El período de los delegados será de cuatro (4) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada la credencial, hasta la entrega de credenciales a los nuevos delegados.
- g) El delegado en ejercicio que pierda la calidad de asociado, o deje de ser hábil, perderá de hecho la calidad de delegado.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará en cada caso la elección de delegados. Serán delegados hábiles los regularmente convocados y que estén al día en sus obligaciones con COOPEMTOOL y no estén afectados con sanciones de suspensión o pérdida de derecho de elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 73 CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración por escrito, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o por otros medios que se estimen adecuados; con antelación no menor de quince (15) días hábiles.

Cuando dentro la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, previo a divulgar los perfiles de los candidatos, se verificarán por el órgano competente, Junta de Vigilancia o Comisión de Elección y Escrutinio, elegida por el Consejo de Administración, los requisitos que se requieren para la postulación.

PARÁGRAFO 1. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.

ARTICULO 74. COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo 72 de este estatuto, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por los miembros principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria respectiva.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez días calendario para proceder.
- c) Si el Consejo resuelve convocar, lo hará en un término no superior a veinte (20) días calendario, señalando que se convoca a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d) Si el Consejo no convoca dentro del término atrás señalado, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 75 CONVOCATORIA ASOCIADOS. Si la Junta de Vigilancia no actúa, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, podrá convocar la asamblea aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Los asociados, en la proporción señalada, debidamente identificados, solicitarán por escrito a la Junta de Vigilancia proceder como se establece en el artículo anterior. La Junta traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- b) Seguido el procedimiento fijado en el artículo precedente y si la Junta no convoca o desatiende la solicitud de los asociados, estos procederán a convocar la asamblea directamente, informando de tal hecho al organismo estatal competente.

ARTICULO 76. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Por regla general la convocatoria a Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 73 del presente estatuto. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria y/o los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 77. PROCEDIMIENTO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, aplicando los presupuestos y procedimientos fijados para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 78. LISTADO ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o para la elección de delegados, debe elaborarse por la administración el listado de asociados hábiles, tal como está definido en el artículo 23 del presente estatuto. Este listado será verificado por la Junta de Vigilancia, con relación a los asociados inhábiles, se les informará sobre su condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 79. RECURSO PARA HABILIDAD. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para reclamar sus derechos de habilidad hasta con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o iniciación del proceso de elección de delegados, en armonía con el Reglamento de Habilidad de Asociados correspondiente.

ARTICULO 80. QUORUM. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de delegados según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En el caso de Asamblea de Delegados, si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá desarrollarse válidamente, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 81. DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

Se establecerán canales de comunicación para informar a los asociados de las decisiones tomadas en la Asamblea General, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTICULO 82. VOTO PERSONAL. REPRESENTACIÓN. En las asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones y no habrá lugar a representación dentro de los asociados.

ARTICULO 83. LIMITACIÓN AL VOTO. Los miembros de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Gerente y los trabajadores que sean asociados de la cooperativa, no podrán votar en las asambleas cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 84. ELECCIONES. Las elecciones de los cuerpos de Administración y Control, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se harán conforme a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 85. DIGNATARIOS. La asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actuará como secretario el del Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración previamente a la convocatoria, pero podrá ser modificado por la mesa directiva y presentado a la asamblea para su aprobación.

ARTICULO 86. ACTAS. De las deliberaciones de la asamblea se dejará constancia en acta de aprobación, la cual constituirá prueba suficiente de todo lo actuado, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por la Comisión nombrada para tal fin y firmadas por la propia Comisión, el presidente y el secretario de la asamblea.

ARTICULO 87. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - CONCEPTO - COMPOSICIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativas, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración se integrará por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, elegidos para período de cuatro (4) años. Los elegidos deberán tomar posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria con el lleno de los requisitos exigidos por este organismo y registrarse en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 88. REELECCIÓN Y REMOCIÓN DE CONSEJEROS. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período podrán ser removidos por la Asamblea General, cuando a juicio de esta existan razones justificadas para hacerlo o lo ordene el organismo estatal competente.

ARTICULO 89. DIMISIÓN DE CONSEJEROS. Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltará tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada y escrita.

ARTICULO 90. REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 91. CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente, mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el presidente, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 92 ORDEN DEL DÍA. En la convocatoria se indicará el respectivo orden del día. El Consejo de Administración, por decisión de su mayoría, podrá modificar el orden del día o incluir en él otros asuntos no contemplados inicialmente.

ARTICULO 93. QUORUM. La asistencia de cinco (5) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 94. ASISTENTES ESPECIALES A REUNIONES. A las reuniones del Consejo de Administración deben asistir cuando fueren convocados, los integrantes de los Comités Especiales. El Gerente asistirá a dichas sesiones cuando el Consejo de Administración lo considere conveniente.

ARTICULO 95. ACTAS. De todas las actuaciones del Consejo de Administración deberá quedar constancia en acta y esta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

ARTICULO 96. REQUISITOS CONSEJEROS. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b) Presentar hoja de vida con los respectivos soportes.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d) Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida.
- e) Recibir educación y capacitación cooperativa y administrativa, para el eficaz desempeño de sus funciones.
- f) Haber sido delegado o coordinador de COOPEMTOOL por lo menos durante los dos últimos años.
- g) Acreditar formación cooperativa con una intensidad mínima de noventa (90) horas impartidas por instituciones avaladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- h) Contar con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del Consejo de Administración.
- i) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

PARÁGRAFO 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos. El Consejo de Administración de la Cooperativa, establecerá, formalizará y reglamentará la forma de esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2 del decreto 962 del 2018.

ARTICULO 97. PERDIDA INVESTIDURA. Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) Por la inasistencia renuente a las reuniones establecidas en el artículo 89 del presente estatuto.
- b) Por pérdida de la calidad de asociado.
- c) Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

d) Por remoción de la Asamblea General.

ARTICULO 98. FUNCIONES. Además de los asuntos señalados en la ley, el Consejo de Administración tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Reglamentar los servicios y fondos de COOPEMOTOL.
- c) Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de asociados y sobre sanciones disciplinarias.
- d) Decidir sobre devolución de aportes y demás derechos y valores en los casos de retiro de asociados.
- e) Expedir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- f) Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la asamblea.
- g) Aprobar el presupuesto de la Cooperativa, la estructura operativa, la nómina y niveles de cargos y las asignaciones salariales respectivas.
- h) Establecer normas y políticas internas de seguridad social para directivos, personal dependiente y asociados de COOPEMOTOL.
- i) Determinar los montos de las fianzas de manejo a suscribir para proteger a los trabajadores y los activos de la Cooperativa.
- j) Tomar los seguros encaminados a proteger la solidez de COOPEMOTOL.
- k) Aprobar o improbar las solicitudes de crédito del Representante Legal.
- l) Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el ejercicio económico.
- m) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del tres por ciento (3%) del capital social de la Cooperativa y hasta el cincuenta por ciento (50%) del mismo.
- n) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos de adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales, cuando cada uno supere el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o) Convocar a reuniones de Asamblea General.

- p) Informar de sus labores y proyectos a la Asamblea General.
- q) Nombrar de su seno los dignatarios del propio Consejo.
- r) Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los recursos de la Cooperativa.
- s) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y conciliar o transigir cualquier litigio que tenga la entidad con terceros. Someter a amigables componedores y a arbitramento los aspectos a que se refiere el Capítulo XVII de este estatuto, si la naturaleza del asunto lo permite.
- t) Aprobar el plan de desarrollo y el plan anual de actividades.
- u) Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- v) Elaborar el proyecto de reglamento de asamblea y someterlo a aprobación de esta.
- w) Resolver sobre afiliación o retiro de organismos de integración.
- x) Crear comités especiales de carácter permanente o transitorio, señalarles las funciones y designar a sus miembros.
- y) Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal competente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
- z) Realizar las demás funciones que no estén asignadas a otros estamentos de COOPEMOTOL y que sean compatibles con su naturaleza.
- aa) Aprobar las políticas contables en cumplimiento de los marcos normativos vigentes en materia de Normas Internacionales de Información Financiera que regirán para la presentación de los estados financieros con propósito de información general que permita proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil para la toma de decisiones económicas de una gama amplia de usuarios.
- bb) Nombrar al Gerente General para un periodo de cuatro (4) años.
- cc) Ejecutar las funciones contenidas en la normatividad vigente emitida por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionada con el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- dd) El Consejo de Administración debe asegurarse que la Gerencia tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez, y deberá informar de cualquier cambio significativo.
- ee) Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez general de la entidad, que incorpore planes de contingencia, procedimientos, el manejo a corto, mediano y largo plazo y los aspectos estructurales,

coyunturales de la entidad en escenarios con pruebas de estrés, límites, apetito de riesgo, mecanismos de control, evaluación y medición a nivel cuantitativo.

- ff) En casos de calamidad grave que sufran los miembros privilegiados de COOPEMOTOL, entendidos estos como: Consejeros de Administración (principales y suplentes), exconsejeros de administración, miembros de la Asamblea General de delegados, y trabajadores de planta de la Cooperativa; el Consejo de Administración tendrá la facultad de otorgar un auxilio pecuniario que no supere los cinco (5) SMLMV.
- gg) En caso de ausencia temporal justificada o definitiva del Gerente, el Consejo de Administración designará su reemplazo temporal por dicho periodo y para cumplir las mismas funciones.
- hh) Dar aprobación a las solicitudes de créditos de los Miembros de los diferentes órganos de administración y control (principales y suplentes) y trabajadores de la Cooperativa.

ARTICULO 99. PRESIDENTE: CONCEPTO – FUNCIONES. El presidente del Consejo de Administración es el representante social de COOPEMOTOL y tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y los reglamentos, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Presidir todos los actos sociales de COOPEMOTOL.
- d) Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión, coordinación, diseño y aplicación de los mecanismos aconsejables para su eficaz funcionamiento.
- e) Realizar las demás funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 100. VICEPRESIDENTE. CONCEPTO – FUNCIONES. El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de este.

ARTICULO 101. SECRETARIO: FUNCIONES. Son funciones del secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera la intervención de esta dignataria.
- b) Llevar en forma clara, ordenada y al día, los libros de actas de todas las reuniones de Asamblea General y Consejo de Administración.

- c) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración y el presidente del mismo.
- d) Ser el secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 102. GERENTE - CONCEPTO. El Gerente es el Representante Legal de COOPEMTOL y el ejecutor de las políticas y decisiones del organismo de administración. Desarrollará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea General por el funcionamiento de COOPEMTOL. Será nombrado por el Consejo de Administración, en armonía con las normas laborales, sin perjuicio de que pueda ser cambiado en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 103. REQUISITOS GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar conocimientos básicos en Economía Solidaria.
- b) Tener un nivel de escolaridad de posgrado.
- c) Acreditar conocimiento y experiencia en áreas administrativas y financieras.

Los requisitos que trata el artículo serán puestos en vigencia con previa aprobación del Consejo de Administración de la nueva reglamentación.

ARTICULO 104. CONDICIONES PARA LA POSESIÓN DEL GERENTE. Las condiciones para posesionarse en el cargo de Gerente son:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b) Comunicación escrita del nombramiento al interesado.
- c) Aceptación escrita del nombrado.
- d) Firma del Contrato de Trabajo entre el presidente del Consejo de Administración y la persona designada para Gerente.
- e) Constitución de póliza de manejo a favor de COOPEMTOL.
- f) Reconocimiento y/o registro del nombramiento ante los organismos competentes.

ARTICULO 105. FUNCIONES. Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- b) Nombrar y remover al personal administrativo.
- c) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- d) Proponer al Consejo de Administración las modificaciones presupuestales a que haya lugar.
- e) Preparar y presentar al Consejo de administración proyectos de reglamentos internos y de servicios.
- f) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
- g) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo sobre la ejecución de las mismas oportunamente.
- h) Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de COOPEMOTOL.
- i) Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
- j) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y cuentas.
- k) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados y en la preparación de documentos, constancias y registros.
- l) Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes.
- m) Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con el objeto social y las actividades de COOPEMOTOL.
- n) Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que estos soliciten.
- o) Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo de Administración.
- p) Representar judicial o extrajudicialmente a COOPEMOTOL y conferir poderes en procesos especiales.
- q) Celebrar directamente contratos de adquisición de bienes muebles e inmuebles cuando estos no superen el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de las transacciones del giro ordinario de la administración de la Cooperativa.

- r) Celebrar operaciones cuya cuantía no exceda del tres por ciento (3%) del capital social de la Cooperativa.
- s) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- t) Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración.
- u) Celebrar contratos para la ejecución del objeto social de la Cooperativa aprobado por la Asamblea General de delegados cuya cuantía no sea superior a setecientos (700) SMLMV.
- v) Monitorear y realizar seguimiento al desarrollo y el cumplimiento de las políticas contables realizadas bajo los marcos vigentes correspondiente a Normas Internacionales de Información Financiera.
- w) Ejecutar las funciones contenidas en la normatividad vigente emitida por el Gobierno Nacional y la superintendencia de la economía solidaria, relacionada con el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.

ARTICULO 106. COMITÉS. El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios de forma interna y/o exigidos por entidades de vigilancia y control.

ARTICULO 107. COMITÉS SOCIALES. COOPEMTOL contará con los comités sociales que apoyaran en el desarrollo de la misión social y solidaria encaminada al bienestar de los asociados y sus familias, y/o comunidad educativa. Los comités sociales de la Cooperativa son los siguientes:

- a) Comité de solidaridad.
- b) Comité de educación.
- c) Comité del pensionado retirado.
- d) Comité de deporte, recreación, turismo y cultura.

ARTICULO 108. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS SOCIALES. Los comités sociales de COOPEMTOL estará compuesto exclusivamente por miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes.

ARTICULO 109. COMITÉS TÉCNICOS. COOPEMTOL contará con comités técnicos que servirán de apoyo para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento estratégico de la Cooperativa por consideraciones internas y de ley. Estos comités son:

- a) Comité de crédito.

- b) Comité de riesgos.
- c) Comité interno de administración del riesgo de liquidez.
- d) Comité evaluador de cartera.
- e) Comité de archivo y gestión documental.
- f) Comité COPASST (Convivencia, incidentes, accidentes, paritario).
- g) Comité Interdisciplinario.

ARTICULO 110. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS. Los Comités podrán estar conformados por miembros del Consejo de Administración y trabajadores de COOPEMTOL, que tengan el conocimiento técnico, práctico, legal y académico para el desarrollo de las actividades de los Comités a los que fueron asignados.

PARÁGRAFO. El Comité de Crédito estará conformado exclusivamente por miembros del Consejo de Administración principales y/o suplentes.

ARTICULO 111. REGLAMENTACIÓN DE LOS COMITÉS. Todos los comités contarán con un reglamento de funcionamiento en donde se estipularán todos los aspectos pertinentes de los mismos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, los cuales deberán tener concordancia con lo estipulado en el estatuto de COOPEMTOL y la ley.

PARÁGRAFO. Las modificaciones y reformas de los reglamentos se harán cuando las circunstancias lo ameriten o cuando sea exigido por alguna entidad de supervisión y control; y deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 112. DEL COMITÉ DE APELACIONES: COMPOSICIÓN - FUNCIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres asociados principales y suplente designados por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años, el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación que sean interpuestos en los procesos de exclusión. Dicho comité deberá rendir informes a la Asamblea General, sobre los recursos resueltos.

PARÁGRAFO: Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requieren los mismos requisitos exigidos para ser elegido en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, y podrán ser removidos por la asamblea por las mismas causales establecidas para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTICULO 113. ORGANISMOS DE CONTROL. La Vigilancia y Control de COOPEMTOL estará a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia.
- b) Revisor Fiscal.

ARTICULO 114. JUNTA DE VIGILANCIA. CONCEPTO Y COMPOSICIÓN. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico de COOPEMTOL, responsable ante la Asamblea General de vigilar el funcionamiento de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados delegados hábiles elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, con sus respectivos suplentes personales.

ARTICULO 115. REQUISITOS JUNTA DE VIGILANCIA Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requieren las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de Administración establecidos en el artículo 96 del presente estatuto.

ARTICULO 116. REMOCIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las mismas causales que rigen para los miembros del Consejo de Administración u otras que a juicio de la Asamblea General ameriten tal decisión.

ARTICULO 117. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA. Además de las funciones expresamente señaladas en disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Inscribir ante el organismo competente el libro de actas.
- c) Revisar periódicamente los libros de actas y demás documentaciones de los estamentos vigilados.
- d) Convocar a asambleas según lo regulado en este estatuto.
- e) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o para elegir delegados.
- g) Dirimir los conflictos de habilidad de asociados para participar en las asambleas.

- h) Verificar la publicación de los asociados elegidos para los cuerpos de Administración y Control.
- i) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las entidades estatales de control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la empresa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- j) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración y darles el curso correspondiente.
- k) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto o los reglamentos internos.
- l) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- m) Iniciar las investigaciones disciplinarias preliminares, previa solicitud del Consejo de Administración.
- n) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- o) Las demás que le asignen la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de otros organismos de control.

ARTICULO 118. REUNIONES Y DECISIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, cuando sea requerido por esta.

ARTICULO 119. CONCURRENCIA. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la cooperativa, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 120. CRITERIOS Y RESPONSABILIDAD. La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones con criterios de investigación y valoración, y sus miembros serán solidariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 121. REVISOR FISCAL. CONCEPTO. El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal, técnico y administrativo de COPEMOTOL, nombrado por la Asamblea General con su suplente, para periodo de un (1) año. Los contadores públicos o personas jurídicas aspirantes a ser nombrados como Revisor Fiscal deberán presentar a la asamblea su hoja de vida, documentación soporte, propuesta de los servicios, remuneración y demás condiciones. La forma de retribución y evaluación de la Revisoría Fiscal deberá ser aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 122. REQUISITOS PARA REVISOR FISCAL. Para el nombramiento de Revisor Fiscal, se tendrá en cuenta el Régimen de Incompatibilidades y prohibiciones señalado en la ley y en el estatuto para los miembros del Consejo de Administración. No podrá ser nombrado Revisor Fiscal un Contador Público que sea asociado de COOPEMOTOL.

Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente emitida por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionada con el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.

ARTICULO 123. FUNCIONES PARA REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la ley las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones y movimientos de COOPEMOTOL se ajusten al estatuto, los reglamentos y las decisiones de los órganos de dirección y administración.
- b) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- c) Realizar mensualmente el examen financiero y económico de COOPEMOTOL, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas por escrito con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- d) Inspeccionar periódicamente los bienes de COOPEMOTOL y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia.
- e) Practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios y dar las instrucciones necesarias para establecer un control adecuado de los valores sociales.
- f) Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los mismos.
- g) Dar cuenta oportuna, por escrito, de las irregularidades que observe, a la Gerencia, al Consejo de Administración, según el caso, y colaborar en su corrección.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, acompañado del informe o dictamen correspondiente.
- i) Convocar a asamblea, de acuerdo con lo fijado por este estatuto.
- j) Ejecutar las funciones contenidas en la normatividad vigente emitida por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionada con el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.

ARTICULO 124. CONCURRENCIA. El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa, cuando sea requerido, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 125. REEMPLAZOS. El Revisor Fiscal suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o absoluta. En el primer caso, el principal comunicará tal hecho a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.

ARTICULO 126. REMOCIÓN. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, por violar cualquiera de las normas a que se refiere el artículo 8 de la ley 43 de 1990 y por incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 123 de este estatuto.

ARTICULO 127. AUDITORIA INTERNA. La Cooperativa podrá tener Auditoría Interna, cuya reglamentación será establecida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 128. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. COOPEMTOOL designará un oficial de cumplimiento con su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 102 del estatuto orgánico del sistema financiero, en concordancia con el artículo 98 de la ley 795 de 2003 y posteriores que modifiquen.

ARTICULO 129 REQUISITOS OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad.
- b) Ser nombrado por el Consejo de Administración.
- c) Ser empleado de la entidad y tener facultad de decisión.
- d) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de Lavado de activos y financiación al terrorismo (LA/FT) y el tamaño de entidad.
- e) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la Cooperativa.
- f) Acreditar capacitación en materia riesgos, que incluya LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior con autorización para impartir formación en esta materia, en la que su duración no sea inferior a noventa (90) horas, la certificación del curso e-learning de la UIAF, en el módulo genera y las demás que exija la ley.

- g) No podrá pertenecer a los órganos de control (Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o Auditoría Interna) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad. Para ejercer su cargo el oficial de cumplimiento, principal y suplente, deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 130. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley y los que determine la entidad en el SARLAFT.
- b) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- c) Proponer al Consejo de Administración, y al Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos del SARLAFT y el Código de Buen Gobierno y Ética Organizacional y velar por su divulgación a todos los trabajadores de la entidad.
- d) Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, trabajadores, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en las normas cooperativas.
- f) Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la normatividad vigente, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g) Presentar personalmente informes periódicos al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal.
- h) Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.
- i) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea SIREL.
- j) Ejecutar las funciones contenidas en la normatividad vigente emitida por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionada con el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- k) Exonerar del reporte de transacciones en efectivo a asociados según su buen criterio y justificación.

CAPÍTULO XIII. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 131. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros Del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal, Gerente de COOPEMOTOL, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- b) Haber sido sancionado con exclusión por COOPEMOTOL o por otra cooperativa de la cual haya sido asociado; o haber sido multado o inhabilitado para ejercer cargos sociales por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c) Haber sido condenado, con sentencia ejecutoriada, a pena privativa de la libertad, salvo cuando se trate de delitos culposos.

PARÁGRAFO: Cualquiera de las anteriores inhabilidades o incompatibilidades producirá la vacante automática del respectivo cargo o empleo y se llamará a actuar a los suplentes o se proveerá el correspondiente reemplazo.

ARTICULO 132. PROHIBICIONES. Las prohibiciones de ámbito general, estarán enmarcadas en los siguientes literales:

- a) Ningún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia ni Comité de Apelaciones, podrá ser nombrado como trabajadores de COOPEMOTOL, mientras esté actuando como tal, ni siquiera en calidad de encargado, ni actuar como mandatario, ni celebrar contratos de ninguna naturaleza con la cooperativa
- b) La suplencia de la Gerencia, será designada por Consejo de Administración.
- c) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- d) Ningún trabajador podrá formar parte de cuadros directivos ni ocupar el cargo de Gerente.
- e) El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 133. CRÉDITOS A LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y ASOCIADOS PRIVILEGIADOS. Los créditos solicitados por el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, trabajadores y asociados privilegiados serán evaluados por el Comité de Crédito y aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Solución de conflicto de intereses. En el caso que un miembro del Consejo de Administración y/o del Comité de Crédito esté tramitando una solicitud de crédito, deberá pronunciar su impedimento en la decisión y retirarse del recinto en donde se esté discutiendo la aprobación del crédito.

CAPÍTULO XIV. SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTICULO 134. ELECCIÓN CUERPOS COLEGIADOS. Para efecto de elección de los miembros de los cuerpos de administración y control y del Comité de Apelaciones, la Asamblea General empleará el sistema de planchas. El procedimiento respectivo será fijado por el Consejo de Administración, como parte integrante del Reglamento de Asamblea.

ARTICULO 135. ELECCIÓN REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de COOPEMOTOL será elegido por mayoría absoluta de los delegados.

CAPÍTULO XV. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 136. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de ella, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 137. FUSIÓN. COOPEMOTOL podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 138. DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN. Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas, se disolverán sin liquidarse el patrimonio de las mismas.

ARTICULO 139. SUBROGACIÓN. La Cooperativa incorporante y la nueva cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 140. PERFECCIONAMIENTO DE INCORPORACIÓN Y FUSIÓN. Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas asambleas de las cooperativas que intervienen en ellas. En el fenómeno de la incorporación, se requerirá estudio previo de factibilidad elaborado por el Consejo de Administración, con destino a la asamblea.

ARTICULO 141. VIGENCIA INCORPORACIÓN Y FUSIÓN. Los fenómenos de fusión e incorporación entrarán en vigencia, de acuerdo con lo que disponga el organismo estatal competente.

ARTICULO 142. INTEGRACIÓN. COOPEMTOL podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con la entidad integradora.

CAPÍTULO XVI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 143. DISOLUCIÓN. COOPEMTOL se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- g) Por haber sido decretada la disolución y liquidación, por el organismo estatal competente.

ARTICULO 144. INFORMACIÓN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en armonía con las disposiciones de este organismo.

ARTICULO 145. LIQUIDADOR. En el caso de decretarse la disolución y liquidación, COOPEMOTOL nombrará un Liquidador o una Junta Liquidadora no mayor de tres personas y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. Si dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, el Liquidador o la Junta Liquidadora no entran en ejercicio de sus funciones, previo registro ante la Cámara de Comercio, COOPEMOTOL dará el aviso correspondiente al organismo estatal competente.

ARTICULO 146. PUBLICACIÓN. La decisión de disolución y liquidación se comunicará a la opinión pública mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 147. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto y, por tanto, debe adicionarse a la razón social la expresión: en liquidación.

ARTICULO 148 JUNTAS DE ASOCIADOS. Mientras dure la liquidación, se reunirán los asociados, cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria para este efecto se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento de los existentes en el momento de la disolución.

ARTICULO 149. REPRESENTACIÓN. El liquidador o liquidadores tienen la representación legal de COOPEMOTOL y por lo tanto deberán informar a los acreedores sobre el estado de la liquidación.

ARTICULO 150. DEBERES LIQUIDADOR. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y documentos.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOPEMOTOL y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de COOPEMOTOL con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los respectivos finiquitos.

- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar estados de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato, obtener aprobación de los asociados y remitir la documentación pertinente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i) Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 151. PRIORIDADES DE PAGO. En la liquidación de COOPEMOTOL se procederá de acuerdo con el siguiente orden de prioridades en los gastos:

- a) Gastos de Liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de su disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.
- g) Los depósitos provenientes de recursos de asociados o de terceros, originados en actividades de captación, quedan excluidos de la masa de liquidación.

ARTICULO 152. REMANENTES EN LIQUIDACIÓN. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra cooperativa que aglutine asociados del magisterio, según lo defina la Asamblea General en el momento de aprobarse la disolución y liquidación.

CAPÍTULO XVII. CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES. Entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPEMOTOL y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que sean susceptibles de conciliación y por lo tanto distintas de las causales señaladas en el artículo 28 de este estatuto, y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 154. CONCILIACIÓN. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a una Junta de Conciliadores constituida por asociados de COOPEMOTOL.

ARTICULO 155. PROCEDIMIENTO CONCILIACIÓN. La Junta de Conciliadores, tendrá carácter de accidental y sus miembros serán nombrados para cada caso, a instancias del asociado o asociados interesados, mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

- a) Si se trata de diferencias entre COOPEMOTOL y uno o más asociados, estos escogerán un conciliador y el Consejo de Administración escogerá otro. Los dos anteriores, de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la escogencia de los dos primeros no hubiere acuerdo entre ellos para designar al tercer conciliador, este será nombrado por el organismo de integración a que esté afiliada COOPEMOTOL.
- b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados escogerán un conciliador, los dos escogerán el tercero. Si en el término atrás mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 156. PUNTOS DE LA CONCILIACIÓN. Cada una de las partes en conflicto instruirá por escrito a la Junta de Conciliación sobre los puntos objeto de la controversia que se somete a su consideración.

ARTICULO 157. OBLIGATORIEDAD. DECISIONES CONCILIADORES. Las proposiciones y fórmulas de la Junta de Conciliación, en principio no obligan a las partes, salvo que se llegue a acuerdo, el cual deberá quedar consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. De los puntos no conciliados se dejará constancia en acta y ellos se dirimirán mediante Arbitramento, en armonía con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 158. REGLAMENTO CONCILIACIÓN. El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial, el procedimiento para Conciliación y Arbitramento.

CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 159. RÉGIMEN JURÍDICO. COOPEMTOL se regirá por la legislación cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de las entidades estatales competentes, por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se adopten en la Cooperativa.

ARTICULO 160. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma del estatuto de COOPEMTOL solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria realizada para este efecto.

ARTICULO 161. PROYECTOS DE REFORMA. El proyecto de reforma al estatuto debe enviarse a los asociados o delegados, según el caso, simultáneamente con la convocatoria a la asamblea.

ARTICULO 162. VIGENCIA REFORMAS. Las reformas a los estatutos entran a regir a partir de la fecha de registro ante el organismo competente.

Reforma a los estatutos aprobados por la LIV Asamblea General Ordinaria y XLVII por delegados de COOPEMTOL, celebrada el día 20 de marzo 2021.

GABRIEL MELO LÓPEZ
Presidente Asamblea General Ordinaria

JORGE ENRIQUE CALDERÓN
Secretario Asamblea General Ordinaria